

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 177

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2021-7679 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad, y el Banco Santander S.A. en relación con el desarrollo del proceso de vacunación frente al Covid-19.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 163.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Sanidad, y el Banco Santander, S. A. en relación con el desarrollo del proceso de vacunación frente al Covid-19.

Santander, 3 de septiembre de 2021.

La secretaria general,
Virginia García Hurtado.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD, Y BANCO SANTANDER, S. A. EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO DEL PROCESO DE VACUNACIÓN FRENTE AL COVID-19.

En Santander/Madrid, a 16 de agosto de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Banco Santander S. A. (en lo sucesivo, "Banco Santander") con CIF A-39000013 y domicilio social en Paseo de Pereda 9-12, Santander, España, representado en este acto por D. Víctor Matarranz Sanz de Madrid, con DNI ***933-T, en su condición de Senior Executive Vice President, en uso de las facultades que tienen conferidas en virtud de poder otorgado a su favor el día 14 de abril de 2020 por la Comisión Ejecutiva de Banco Santander.

Y de otra, la Comunidad Autónoma de Cantabria, con CIF S-3933002-B y domicilio en la calle Peña Herbosa, nº 29, 39003 Santander, España, representada por D. Miguel Javier Rodríguez Gómez, con DNI ***570-H, Consejero de Sanidad de la Comunidad Autónoma de

CVE-2021-7679

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 177

Cantabria, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento (BOC extraordinario nº 31, de 8 de julio de 2019) y de las atribuciones que le confiere el artículo 2 del Decreto 24/2002, de 7 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales (BOC nº 53, de 18 de marzo de 2002), de conformidad con los artículos 35.k) y 163.2 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha de 12 de agosto de 2021.

EXPONEN

I. Que la Comunidad Autónoma de Cantabria es una entidad pública que se puede beneficiar del mecenazgo de acuerdo con lo establecido en los Títulos II y III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

II. Que, con la finalidad de paliar los efectos provocados por la pandemia del COVID-19, la Comunidad Autónoma de Cantabria es la Administración pública responsable del proceso de vacunación de su población frente al COVID-19, a través de su Consejería de Sanidad, de conformidad con el artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» nº 9, de 11 de enero de 1982), de Estatuto de Autonomía para Cantabria, según el cual, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de "(...) Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud. Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social".

III. Que Banco Santander, es una entidad financiera que tiene un claro compromiso institucional de contribuir al progreso económico y social, impulsando iniciativas y proyectos que redunden en el desarrollo y crecimiento económico, social y sostenible con la finalidad de promover una sociedad más justa, equitativa y sostenible. Para ello, desarrolla una labor de mecenazgo que persigue fines de interés general, tales como fines de inclusión social y financiera, educativos, cívicos, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de promoción del voluntariado de promoción de la acción social, de la defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, el desarrollo de la sociedad de la información, investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica y de apoyo y difusión de la cultura en diferentes ámbitos (como el arte, la literatura, la ciencia, la música, la historia, el patrimonio).

IV. Que con la finalidad de contribuir a la lucha contra la pandemia del COVID-19 y poder prestar determinadas ayudas, Banco Santander, S. A. ha promovido la creación del FONDO SOLIDARIO JUNTOS (el "Fondo").

V. Por ello, y en el marco de sus labores de mecenazgo, Banco Santander está interesado en colaborar con la Comunidad Autónoma de Cantabria en el desarrollo del proceso de vacunación de la población con cargo al Fondo.

VI. Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, acuerdan suscribir el presente Convenio (el "Convenio") que se regirá por las siguientes

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 177

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio consiste en la prestación de una ayuda económica por Banco Santander para contribuir al correcto desarrollo del proceso de vacunación frente al COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La referida colaboración se instrumentará mediante una aportación dineraria pura, simple e irrevocable a la que resulta de aplicación el régimen fiscal establecido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La Comunidad Autónoma de Cantabria, a través de la Consejería de Sanidad, se obliga a destinar la cantidad que perciba como consecuencia del presente Convenio al programa de vacunación frente al COVID-19.

SEGUNDA. APORTACIÓN.

Banco Santander realizará a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con cargo al Fondo, una donación, en un único pago, y por importe de CIENTO CINCUENTA MIL euros (150.000 €).

La donación se hará efectiva en un solo pago dentro de los quince (15) días naturales siguientes a su aceptación, mediante transferencia bancaria a la cuenta número IBAN ES07 0049 6742 54 2216327204 abierta a nombre de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La donación a la que se refiere el presente Convenio requerirá la aceptación expresa y formal de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se sustanciará mediante Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aceptada la donación, la Comunidad Autónoma de Cantabria se compromete a facilitar a Banco Santander el correspondiente certificado, así como toda la documentación que resulte precisa, con las especificaciones y extremos que sean legalmente exigibles conforme a la normativa vigente y realizar las demás actuaciones necesarias, para que Banco Santander pueda gozar de los beneficios fiscales que establece la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

TERCERA. DIFUSIÓN.

Banco Santander queda autorizado a hacer público y difundir por sus propios medios su condición de colaborador de la Comunidad Autónoma de Cantabria para sus acciones de comunicación, lo que podrá implicar el uso, a estos exclusivos fines, de la denominación y logo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el derecho a citar a la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos aquellos comunicados, informes, publicaciones, declaraciones, memorias y cualesquiera otros documentos, acciones o manifestaciones que Banco Santander produzca, tanto con carácter interno como externo.

Como reconocimiento, y en virtud de la colaboración y de la aportación económica que recibirá del Fondo, la Comunidad Autónoma de Cantabria asume el compromiso de difundir públicamente en los medios, soportes, lugares y eventos y en la forma que ambas partes pacten de común acuerdo, la colaboración prestada por Banco Santander en el proceso de vacunación frente al COVID-19.

CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes expresamente manifiestan que, en cumplimiento del presente Convenio, no será necesario el acceso, por parte de ninguna de ellas, a datos de carácter personal titularidad de la otra parte. No obstante, en caso de que, durante la vigencia del Convenio, haya acceso o tratamiento de datos de carácter personal, cada parte se compromete a cumplir con todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos que le incumban.

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 177

En cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Banco Santander informa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, que a su vez se obliga a informar a los interesados, de que sus datos personales incluidos en este Convenio serán tratados por Banco Santander con la finalidad de gestionar el Convenio, así como mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica, titular de este Convenio a la que el interesado representa y en cumplimiento de sus obligaciones legales. Este tratamiento resulta necesario y tiene su base en el interés legítimo de Banco Santander, así como en el cumplimiento de obligaciones legales. Los datos no se comunicarán a terceros, salvo que exista una obligación legal, y se conservarán durante todo el tiempo de vigencia del Convenio y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Los interesados podrán dirigirse al DPO mediante email a privacidad@gruposantander.es y ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y de limitación del tratamiento (o cualesquiera otros reconocidos por ley) mediante comunicación a privacidad@gruposantander.es. Asimismo, los interesados podrán presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.aepd.es

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio entre las partes y, posteriormente, se conservarán bloqueados hasta un plazo máximo de 10 años en virtud de la normativa aplicable de Prevención de Blanqueo de Capitales.

QUINTA. NOTIFICACIONES.

Las partes declaran domicilios, a efectos de comunicaciones y demás notificaciones que se deriven del presente Convenio los siguientes:

Comunidad Autónoma de Cantabria:

Consejería de Sanidad

Secretaría General

C/ Federico Vial 13

39009 Santander

Att. D^a Virginia García Hurtado

Secretaria General de la Consejería de Sanidad. Gobierno de Cantabria.

Correo electrónico: csanidad@cantabria.es

Banco Santander

Banco Santander, S. A.

Ciudad Financiera Santander

Avda. de Cantabria s/n

28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Att.: D. Pablo Marina Losada

Correo electrónico: pablo.marina@gruposantander.com

Cualquier modificación de estos domicilios durante la vigencia del Convenio deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte, sin que el cambio vincule a esta última hasta la efectiva recepción de la referida comunicación.

SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio se perfecciona desde la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año desde la misma.

SÉPTIMA. EXTINCIÓN.

Además de la extinción del presente convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, constituyen causa de resolución del mismo las siguientes circunstancias:

LUNES, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 177

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la contraparte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el presente convenio.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, previstas en las Leyes.
- El órgano competente para la firma del presente convenio lo será igualmente para su resolución.

OCTAVA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio se llevará a cabo conjuntamente a través de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y del Secretario General del Banco de Santander S. A.

NOVENA. LEY APLICABLE Y SUMISIÓN.

El presente Convenio tiene carácter administrativo. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.

En todo caso resultarán de aplicación al presente Convenio las normas referentes a los convenios de colaboración establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las partes se comprometen a tratar de resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos de este Convenio pudiera surgir mediante acuerdo, quedando, en su caso, sujetas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y para que surta los efectos oportunos, ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Banco Santander, S. A., por Poder, Víctor Matarranz Sanz de Madrid; por la Comunidad Autónoma de Cantabria, Miguel Javier Rodríguez Gómez.

[2021/7679](#)